



FECHA:	San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Noviembre de 2023.
--------	--

RADICACIÓN	88001-3103-002-2022-00066-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARK PERRY HOOKER
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el plazo de traslado de la demanda otorgado a la Curadora Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas accionadas, lapso durante el cual la citada profesional del derecho describió el traslado, sin haber propuesto excepción alguna. De otro lado, le informo de la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, visible en el archivo 98 del expediente, a través de la cual informa que el inmueble objeto de este litigio es de carácter urbano, por lo que indican que la responsable de su administración es el Departamento Archipiélago.
PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
SECRETARIO AD-HOC



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-3103-002-2022-00066-00
Demandante	MARK PERRY HOOKER
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0310-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual el actor y la opositora absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual, a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

De otro lado, observa el Despacho que al pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del bien objeto de este contencioso, la Agencia Nacional de Tierras, a través del Oficio No. 20233107724551, indicó que no está dentro de sus competencias emitir un concepto en el sub-lite respecto al inmueble en torno al cual gira la litis, toda vez que se trata de un bien raíz ubicado en el perímetro urbano de esta Isla, por lo que tal labor le corresponde a las Alcaldías, según lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 137 de 1959, en concordancia con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Así pues, ante el carácter especial que detenta el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, que asume las funciones de una Alcaldía según se desprende del contenido del Artículo 8º de la Ley 47 de 1993, el Despacho ordenará oficiar al citado ente territorial, a fin de que efectué las manifestaciones que a bien tenga frente al bien objeto de este litigio, en el ámbito de sus funciones, todo ello en aras de garantizar el derecho fundamental al Debido Proceso y Defensa que por mandato del Artículo 29 Constitucional le asiste.



En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

SEGUNDO: A instancias de la parte Opositora, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del demandante, Señor MARK PERRY HOOKER. Cítese al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte decretado, dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

TERCERO: De oficio, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de la opositora, Señora HEIDY MARÍA SMITH. Cítese a la opositora para que absuelva el interrogatorio de parte decretado, dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

CUARTO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan, de manera virtual, en la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

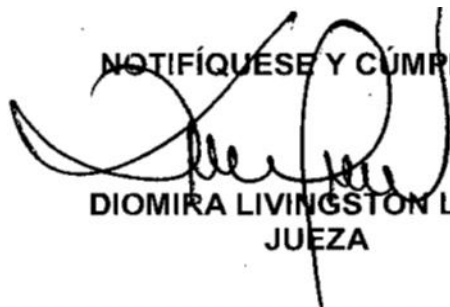
QUINTO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual, a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio, por medio del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

SEXTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: Por secretaría comuníquesele al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA la admisión de este contencioso, para los fines previstos en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: NOTIFÍQUESELE a las partes por estado esta decisión que ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro de la cual se recabara el interrogatorio de parte del accionante y de la opositora, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.064, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 17 de Noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
Secretario Ad-Hoc